

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No. 551

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2020-00119-00
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
DEMANDANTE(S) : MANUEL MAURICIO ORTEGA B. Y/O
1122mauricio@hotmail.com
manuela.ortega.ortiz_1027@hotmail.com
l-ortegam@hotmail.com
jorgeveraquintero@hotmail.com
DEMANDADO(S) : HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA
juridico@fhsjb.org
INSTITUTO MEDICINA LEGAL
notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co
nazly.ibata@medicinalegal.gov.co
LLAMADO GARANTÍA : MAPFRE SEGUROS S.A.
njudiciales@mapfre.com.co
notificaciones@londonouribeabogados.com

Guadalajara de Buga, 08 de noviembre de 2021.

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, la cual se llevara a cabo de manera virtual para lo que se requiere que los apoderados suministren al despacho el correo electrónico por medio del cual se llevara a cabo la conexión para la aludida diligencia; por lo cual dispone:

1. **SEÑALAR** como fecha y hora para la audiencia inicial de la cual trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, el día 04 de abril de 2022, a las 09:00 a. m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por el artículo 40 de

la Ley 2080 de 2021.

3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y en consecuencia, cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) abogado(a) **NAZLY IBATÁ QUINTERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31.306.076 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 178.700 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a) del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGA Y CIENCIAS FORENSES**, en los términos y para los efectos del poder conferido, que reposa en el expediente electrónico.
6. **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) abogado(a) **GLORIA PATRICIA HURTADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66.972.412 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 110.530 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a), del **HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA**, en los términos y para los efectos del poder conferido, que reposa en el expediente electrónico.
7. **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 900688736-1, para representar judicialmente a **MAPFRE SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, que reposa en el expediente electrónico.
8. Como consecuencia de lo decidido en el numeral anterior, **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) abogado(a) **JUAN JOSÉ LIZARRALDE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.032.328 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 236.056 del C. S. de la J., para actuar como apoderado(a), de **MAPFRE SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, que reposa en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8902e49c28dfod66a15b7f82176059d3aeef2826eob74894d57689990e16db2**
Documento generado en 08/11/2021 01:05:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>